



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda Presupuesto y Cuenta y de Turismo y Asuntos Internacionales de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 3, 4, 8, 24, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes para el Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 14 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha de 09 de abril del año 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; una vez leída la iniciativa de referencia, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones fue turnada a las comisiones unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Turismo y Asuntos Internacionales.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En consecuencia, los suscritos diputados y diputadas de las Comisiones antes referidas, con fundamento en los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedemos al estudio, análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento.

Para tal efecto, estas comisiones unidas, luego del examen al contenido, alcance y fines de las iniciativas de mérito, nos permitimos plasmar en el presente documento el resultado de nuestra labor legislativa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, el Gobierno del Estado se propuso impulsar el desarrollo y la diversificación económica con oportunidades para todos, destacándose de entre sus múltiples directrices la de “Diversificación y Desarrollo del Turismo”, situación por la cual, es importante encaminar actividades gubernamentales orientadas a favor del desarrollo del turismo.

De conformidad con lo que dispone el numeral 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la potestad tributaria en cuanto a imposición de contribuciones, bajo los principios de justicia tributaria y seguridad jurídica. La potestad tributaria debe aplicarse bajo la armonización de prerrogativas constitucionales de contribuyentes y del desarrollo de las actividades económicas del Estado, para lo cual la presente reforma, es relevante brindar certeza en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, buscando en todo momento la eficacia recaudatoria sin que ello implique afectación alguna a los derechos fundamentales de los contribuyentes pero asegurando la función



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

hacendaria orientada a la captación de recursos destinado al cumplimiento de funciones públicas.

En ese tenor es importante, el impulso en el establecimiento de disposiciones fiscales acordes con el dinamismo de crecimiento que experimenta nuestra entidad en materia de actividades económicas, sin que ello, constituyan cargas excesivas que impidan el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Con la reforma de mérito, se fortalecerá la función recaudatoria del Estado en armonía con el impulso de las actividades económicas, incluida la turística, ampliamente relacionada con la prestación de servicios en materia de hospedaje.

Por todo lo anterior y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en estudio, nos permitimos someter a su consideración la siguiente:

MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 2, artículo 4, párrafo primero y fracción III, artículo 9, artículo 11; se deroga el artículo 18, todos de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **CÓDIGO.** El Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

II. **ESTADO.** El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

III. **IMPUESTO.** El Impuesto al Hospedaje.

IV. **LEY.** La Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.

V. **PRESTADOR DE SERVICIO DE HOSPEDAJE:** La persona física o moral que directamente o a través de agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas de servicios turísticos y/o tiempos compartidos, subagencia o de cualquier tipo, con motivo de los actos o negocios jurídicos que celebre, preste el servicio de hospedaje.

VI. **SECRETARÍA.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 4. Es objeto de este impuesto el pago por servicios de hospedaje que otorguen:

I. a II. ...

III. Tiempo compartido;

IV. a V. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

ARTÍCULO 9. Tratándose de servicios prestados bajo el régimen de tiempo compartido se tomará como base del impuesto los ingresos percibidos a través del pago de cuotas ordinarias de servicio o mantenimiento.

Lo dispuesto anteriormente será aplicable independientemente de la denominación que se les asigne a las cuotas en el contrato correspondiente.

En caso de que quien pague los servicios de hospedaje prestados bajo el régimen de tiempo compartido no tenga obligación contractual de pagar cuotas ordinarias de servicio o mantenimiento, se tomará como base del impuesto la cantidad que el prestador perciba por el uso del inmueble relativo al servicio de hospedaje.

ARTÍCULO 11. Los prestadores de servicios tendrán la obligación de determinar, retener y enterar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que paguen los servicios objeto de esta contribución, ya sea que dichos pagos se efectúen por los beneficiarios directos del servicio o a través de terceros por conducto de agencias de viaje, intermediario, promotor, facilitador, o cualquier denominación que se le asigne.

ARTÍCULO 18. Derogado.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y considerado con antelación, estas Comisiones dictaminadoras tenemos a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente

DICTAMEN




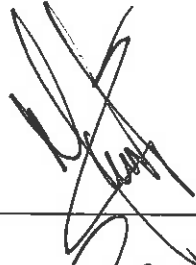



ÚNICO. Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, en la forma presentada.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.





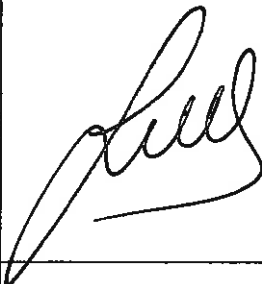



LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ESQUIVEL CRUZ GONZÁLEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	